

- Cambios sociales.
- Otros aspectos del proyecto que debieran ser considerados por poder provocar impacto ambiental o contribuir a un impacto acumulativo con otras actuaciones existentes o previstas en la zona.

Se califica el impacto de cada uno de los apartados como poco significativo o inexistente. La creación de empleo que puede generar la actividad objeto, provoca que el impacto sobre la población activa sea altamente significativo y permita invertir procesos migratorios.

9. En el capítulo noveno: “Medidas Protectoras y Correctoras de posibles impactos”, se describen las medidas correctoras de los posibles impactos a tener en cuenta, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

Durante las labores de construcción se tomarán las medidas correctoras generales que se exponen a continuación:

- El apilado de materiales de forma organizada y concentrada.
- La maquinaria utilizada deberá estar en óptimas condiciones que eviten emisiones, ruidos y vertidos innecesarios.
- Evitar al máximo el abandono de cualquier tipo de residuos generados.

En la fase de explotación, las medidas protectoras propuestas para impedir el impacto negativo son:

- Para evitar malos olores el diseño de las instalaciones cuenta con ventilación natural.
- Con respecto al apartado de los vertidos se distinguen:
  - Vertidos de procesos industriales.
  - Vertidos de aseos y servicios.
  - Vertidos de aguas pluviales.

Se instalará un dispositivo separador de hidrocarburos previo al vertido a la red de saneamiento municipal, para tratar aquellas fracciones que se prevea puedan llevar a cabo arrastre de este tipo de sustancias.

- Las instalaciones estarán construidas y dispuestas con aislamientos que garanticen una transmisión vibrátil y sonora a los locales y ambientes próximos que cumplan los límites conforme al Reglamento de Ruidos y Vibraciones, Decreto 19/1997.

- Se aplicarán todas las medidas de seguridad y tratamiento establecidas en la normativa específica de Almacenamiento de Productos Químicos.

10. El apartado décimo establece el “Programa de vigilancia ambiental”, como instrumento para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras. Para ello se utilizará como metodología la vigilancia de los elementos identificados como medias protectoras-correctoras.

11. El último capítulo está dedicado al “Documentos síntesis”, donde se expone a modo de resumen todas las características y datos a considerar en el Estudio Detallado de Impacto Ambiental.

Dadas las especiales características de la planta de biodiesel, la industria no supone generación de impacto severo, de modo que el impacto que produce resulta medioambientalmente asumible. La elección de una tecnología avanzada permite que la práctica totalidad de la materia prima utilizada se transforme en biodiesel y subproductos (glicerina y fertilizante).

La determinación final es que la construcción y explotación del proyecto propuesto se considera ambientalmente viable.

---

***RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Dehesa Boyal”, nº 801, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.***

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Dehesa Boyal”, nº 801, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, pertenece a los

comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 23, de 26 de febrero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera "Dehesa Boyal", nº 801, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Las extracciones se ceñirán a la parcela nº 89 del polígono 19 del término municipal de Jerez de los Caballeros. No se podrá extraer material fuera de la parcela indicada.

2ª) Se extraerá exclusivamente el material disgregado de manera natural (jabre o granito meteorizado). En ningún caso se hará uso de explosivos.

3ª) Se señalizará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

4ª) Todas las superficies afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad.

5ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

7ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

8ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, recomendándose pendientes inferiores a 60°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

9ª) Los camiones no superarán los 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

11ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

12ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

13ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para la maquinaria que pueda acceder a las vías públicas. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.

14ª) Si se dispusiera de aseos en las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias.

15ª) No se instalarán sistemas de tratamiento del material extraído.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de seis (6) años, incluyendo la fase de restauración.

2ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso como charca-abrevadero. No se podrá utilizar la zona como vertedero de residuos, tanto durante, como al finalizar la extracción.

4ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-6-1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia cada dos años, contados desde el inicio de la explotación.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, balizando todo el perímetro del área a explotar.

8ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 10.000 (DIEZ MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/00391) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

9ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera/s, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pro-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 9 de junio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero "Dehesa Boyal", en el T.M. de Jerez de los Caballeros.

La zona de extracción coincide con la parcela 89 del polígono 19, que tiene una superficie de 45,56 hectáreas, aunque la zona a ocupar no excederá de 4,57 hectáreas.

Las coordenadas UTM (huso 29) de la zona de actuación serían las siguientes: X = 696.625 e Y = 4.241.900.

El promotor del proyecto es TRAGSA, con C.I.F.: A-28476208.

La explotación consistirá en la extracción de 100.000 m<sup>3</sup> de áridos naturales, durante un periodo de cinco años, a razón de 20.000 m<sup>3</sup> por año.

El método de explotación será de sistema de cantera a cielo abierto, consistente en un banqueo descendente en bancos de 5 m de altura, para obtener unas gravas y arenas de origen granítico. El sistema de explotación será discontinuo con arranque

mecánico de material todo-uno y carga sobre volquete. La actividad extractiva será temporal e intermitente, en función de las propias necesidades de la obra.

La realización de esta actividad conlleva el siguiente programa de labores:

- Preparación: se replanteará y señalizará la zona de extracción.
- Extracción de áridos con retroexcavadora.
- Transporte en camión hasta los puntos de consumo.
- Restauración.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que la empresa “TRAGSA” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso minero denominado “Dehesa Boyal”, indicando que el lugar elegido para tal fin se encuentra en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con destino en proyectos de mantenimiento de pistas y caminos en el citado municipio.
- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, la Ley 24/1898, de 27 de marzo, el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 8/1998, de 26 de junio.
- “Situación Geográfica y Accesos”: se sitúa entre Jerez de los Caballeros y dos de sus pedanías: La Bazana y Valuengo. El acceso se realiza por la Ctra. N-435, hasta el punto kilométrico 74,6, donde se toma un camino público asfaltado en sus primeros 5,5 km hasta la fábrica de piensos “Campo de Jerez” y se llega directamente a la zona de cantera recorriendo unos 1.400 m.
- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.

- “Descripción del Medio Físico y Natural”, donde se incluyen datos del medio abiótico (se hace referencia a los factores “hidrología”, “geología”, “hidrogeología”, “orografía”, “edafología” y “climatología”), del medio biótico (se hace referencia a los factores “flora”, “fauna”, “medio perceptivo” y “medio socioeconómico”).

- “Identificación y Valoración de Impactos”: en lo referente a identificación, los impactos serán compatibles sobre los factores “atmósfera”, “riesgos geológicos” y “flora”. Los impactos serán moderados sobre los factores “suelo”, “agua”, “fauna” y “paisaje” y beneficiosos sobre el factor “socioeconómico”.

- “Plan de Restauración”: se establecerá el uso final del suelo (la zona del hueco de la cantera será un abrevadero para el ganado y un humedal para la fauna existente), una serie de actuaciones para el plan de restauración (integración paisajística del hueco de explotación; protección de la flora y la fauna; estabilización de los terrenos y control de la erosión; prevención de la contaminación atmosférica y control de restos y residuos), medidas protectoras (evitar los procesos erosivos; las reparaciones de maquinaria se efectuarán en lugares apropiados; se usarán los caminos existentes; riego de las pistas de transporte para evitar la formación de polvo; mantenimiento de la maquinaria para evitar los posibles ruidos, en especial los silenciosos de escape; la maquinaria circulará a una velocidad inferior de 20 Km/h. para minimizar el ruido y el polvo; se respetará la vegetación autóctona arbórea de la zona de extracción; se suspenderá aquellos trabajos que puedan afectar a la reproducción de la fauna, indicado por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente), medidas correctoras (perfilado de los taludes; movimientos de tierra para acondicionar la charca para su utilidad posterior; retirada de residuos generados por un gestor autorizado) y el aspecto final (será una zona deprimida de contorno irregular y acondicionado para refugio de la fauna y abrevadero de ganado).

- “Plan de Vigilancia”: planificación de la explotación de forma que la restauración se realice a medida que se realicen las extracciones; control de los ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica de gases y humos; análisis y control de taludes y pistas de transportes, eliminando zonas inestables; y, finalmente, inspecciones de las zonas abandonadas.

El presupuesto anual asciende a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250 €).